

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CINCO

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado se aprobó la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

II.- En fecha veinticinco de febrero del año próximo pasado, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, remitió mediante oficio número RFE/VE/0789/2004, el Padrón y Lista Nominal con corte al treinta y uno de enero del año dos mil cuatro.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo número CG/AC-052/04 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

IV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha siete de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-093/04, por el que modificó la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De entre dichas Comisiones Permanentes, se modificó la integración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para quedar conformada por los siguientes Consejeros Electorales:

- a) Arquitecto Miguel Angel Flores Muñoz;
- b) Maestro Alexis Juárez Cao Romero; y
- c) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.



V.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante acuerdo CG/AC-105/04, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco.

VI.- Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, estableciendo en su artículo 6 fracción III el presupuesto que el Honorable Congreso del Estado, asignó a este Organismo, cantidad que ascendió a \$52,803,292.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

VII.- En sesión especial de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario del año dos mil cinco, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado de Puebla.

De igual forma, en la sesión referida en el párrafo que antecede, este Órgano Central aprobó el proyecto de calendario para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil cinco.

VIII.- En fecha siete de abril del año que transcurre, la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el anteproyecto de la determinación del financiamiento público correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan del dos mil cinco.

IX.- En fecha once de abril del año que transcurre, durante la continuación de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante acuerdo número 19/COPP/11/04/05, aprobó el dictamen por que determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil cinco.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su segundo párrafo que en los procesos electorales los



partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, también expresa que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias.

En este sentido, dicho numeral señala las reglas aplicables que deben observar los partidos políticos respecto al otorgamiento de financiamiento público, mismas que tienen como objetivo garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades.

2.- Que, según lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a fin de que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, puedan realizar sus actividades ordinarias, así como aquéllas tendientes a la obtención del voto universal, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado independientemente de las demás prerrogativas que les correspondan.

En relación con lo anterior, el artículo 45 del citado Ordenamiento establece las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos, las cuales serán el público y el privado y aquél deberá ser para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; las actividades tendientes a la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, estipulando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, con la finalidad de garantizar la existencia de condiciones de competencia equitativa entre los partidos políticos en la contienda electoral.

3.- Que, según señala el artículo 42 fracción III del citado Ordenamiento, es derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales disfrutar de las prerrogativas que establece el Código de la Materia y recibir el financiamiento público.

De igual forma, el diverso 43 fracción III del Código en comento refiere que es prerrogativa de los partido políticos recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en términos de lo establecido en el ordenamiento legal en cita.

Con base en los planteamientos anteriores, puede considerarse al financiamiento público el recurso económico que se otorga a los partidos políticos,



para posibilitar el cumplimiento de sus fines. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Electoral vigente, dichos fines son los de promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

Por su parte, el diverso 47 del Código de la materia refiere que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de conformidad con las disposiciones que este numeral indica.

5.- Que, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral vigente en el Estado, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código de la materia.

6.- Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su artículo 108 señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En concordancia con lo anterior el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, le confiere como atribución a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, la de determinar, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, así como los topes a los gastos de campaña para cada elección.

En ese sentido, este Consejo General ha tenido a bien realizar un análisis integral del Dictamen COPP/001/05 de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, que corre como anexo al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo, determinando que el cálculo del monto de financiamiento público que para actividades tendientes a la obtención del voto se les otorgará a los partidos

políticos que postulen candidatos en el Proceso Electoral Extraordinario, es correcto, por lo tanto se considera que lo procedente es aprobar dicho documento en todos sus términos, pues se estima que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad, así como también el de seguridad jurídica que esta Autoridad Electoral debe garantizar a los actores de un proceso electoral.

Cabe señalar, que el documento que ha quedado referido con antelación, fue discutido en mesa de trabajo por los integrantes de este Cuerpo Colegiado, considerando que era pertinente que el Índice Nacional de Precios, factor utilizado para actualizar el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil cinco, fuera el previsto para el mes de marzo del año en curso, toda vez que ya había sido emitido por el Banco de México y no el del mes de febrero de dos mil cinco, el cual había sido tomado como base por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

Asimismo, se estimó que las cantidades que contenía el anexo que corre agregado al Dictamen aprobado por el Órgano Auxiliar en cita, fueran redondeados a dos décimas en los centavos; en tal virtud al analizarse y considerar factibles subsanar dichas observaciones, las mismas fueron corregidas y plasmadas en el **anexo número 2** que corre agregado al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

7.- Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código Electoral vigente, es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Código de la materia y el Consejo General.

En ese entendido, conforme a las actividades programadas en el Calendario aprobado para la Elección Extraordinaria del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, este Órgano Superior de Dirección determina que el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos que contiendan en el presente Proceso Electoral Extraordinario y que corresponde al financiamiento para gastos de campaña, se deberá entregar en la última semana del mes de abril del año en curso, en atención a que en el mes de mayo inician las campañas de los candidatos registrados, pues dicho recurso se deberá ejercer una vez que inician las campañas electorales.

Además, la determinación materia de este considerando permitirá contar con un mecanismo que garantice el adecuado ejercicio de la prerrogativa de gasto de campaña, así como de su fiscalización.

En virtud de lo anterior, este Órgano Central faculta al Consejero Presidente para entregar la prerrogativa relativa a actividades tendientes a la obtención del voto a los partidos políticos que contiendan en el Proceso Electoral Extraordinario de dos mil cinco, observando el plazo acordado en este documento.

8.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento del Presidente de la Comisión Revisora de la Aplicación de los regímenes del Financiamiento de los partidos políticos y a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil cinco, de conformidad con el punto considerativo número 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el considerando número 7 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento del Presidente de la Comisión Revisora de la Aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia, conforme a lo establecido en el considerando 8 del presente acuerdo.



CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de abril de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ.**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS.**